MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
ABOGADA

Bogotá, D.C. octubre 29 de 2021

Señor:
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA URBANA, RADICADO 2018-0003000

DEMANDANTE: LUIS JORGE CUBILLOS ZAMBRANO
DEMANDADOS: ALCIDES SOLORZANO ROJAS, JOSEFINA SOLORZANO DE MARTINEZ, JULIA ELVIRA SOLORZANO ROJAS, ROBERTO PARDO SOLORZANO.

ASUNTO. Recurso de Reposición contra auto del 26 de octubre de 2021.

Respetada señora Juez

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.952.050 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 32.244 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr **LUIS JORGE CUBILLOS ZAMBRANO,** por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. encontrándome dentro del término de ley, me permito interponer el recurso de **REPOSICION** en contra el proveído de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual el despacho resuelve pruebas pedidas y fecha fija de audiencia, para que dicho proveído sea **REVOCADO** y en su lugar se considere lo alegado por la suscrita de conformidad con los siguientes planteamientos:

Sustento el presente **RECURSO DE REPOSICION**, de la siguiente manera:

Mediante el proveído impugnado de fecha 26 de octubre de 2021, el despacho ...*"Niega la solicitud de aclaración del auto calendado diecisiete (17) de mayo del año en curso, mediante el cual se concedió el Recurso de apelación de la sentencia proferida en el asunto en el efecto Devolutivo, toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 285 del Código General del proceso, en este no existen conceptos o frases que denoten verdaderamente motivos de duda dado que la determinación adoptada no se muestra oscura , confusa o dudosa; maxime cuando al examinar el expediente, se evidencia que en auto de 14 de septiembre de 2020, se puntualizó que el nuevo curador ad litem designado en el asunto representaría " a los demandados emplazados". ...."*

Al respecto solicito al despacho aclare dicha medida, toda vez que dentro del presente proceso *NO SE HA DICTADO SENTENCIA* o por lo menos a la suscrita y

demás partes del proceso no la han notificado, evidencia de lo cual allego el historial del proceso en el sistema judicial siglo XXI de la rama judicial donde se aprecia inclusive que nunca aparece el auto del 17 de mayo de 2021, ya que la única actuación publicada en mayo del año en curso dentro del presente proceso fue la del día 24 con la anotación "*solicitud Curador*" ni antes ni después, teniendo en cuenta que es el único medio que tenemos los abogados para verificar y revisar periódicamente las actuaciones procesales e historial de los procesos después del decreto Nacional de pandemia.

Menos aún se ha impugnado interponiendo el Recurso de Apelación a SENTENCIA O FALLO ALGUNO, ni por parte de la suscrita, ni por parte del Curador Ad litem, ni por ninguna otra parte procesal, toda vez que las herederas determinadas del causante ROBERTO PARDO SOLORZANO, ni siquiera contestaron la demanda, después de todo lo invalidado en auto del 14 de septiembre de 2020, ni formularon medios exceptivos como bien lo dice el auto impugnado en su párrafo segundo.

Aprovecho para aclarar que el nombre y apellido correcto del señor ROBERTO PARDO SOLORZANO es este y no ROBERTO SOLORZANO PARDO para que por favor el despacho lo corrija en sus providencias.

Ahora bien, en relación con dar aplicación del artículo 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para llevar a cabo audiencia el día 31 de enero de 2022, el despacho legalmente no puede fijar fecha para llevar a cabo las diligencias de los artículos 372 y 373 ibidem, sin antes haber practicado la prueba de inspección judicial, obligatoria para los procesos de pertenencia.

En ese sentido, en numeral 9 del artículo 375 ibidem, señala:

"9. ***El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble*** *para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.* ***En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes.*** *Al acta de inspección judicial se anexaran fotografías actuales del inmueble, en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

Si el juez lo considera pertinente, adelantara en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictara sentencia inmediatamente, si le fuere posible." *(Negrillas y subraya para destacar).*

Adviértase, que mientras no se haya practicado la inspección judicial sobre el inmueble cuya Usucapión se reclama, resulta imposible practicar la audiencia reglada en el artículo 373, porque se configuraría de manera protuberante la nulidad de que trata en numeral 5 del artículo 133 ibidem; de la misma forma la audiencia reglada en el artículo 372 ibidem, resultaría contraria al numeral 9 del artículo 375 transcrito, y a los principios de concentración y economía procesal, si se adelantara de manera previa a la práctica de la diligencia de inspección judicial. Pues la mencionada norma señala el deber de practicar primero la inspección judicial y en momento posterior llevar a cabo las actuaciones de los artículos 372 y 373 ibidem, incluso inmediatamente después pero no antes.

Todo lo anterior, por cuanto en el auto impugnado, usted fijo la fecha para audiencia reglada por los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día 31 de enero de 2022 a las 9.30 am como lo vimos, pero no fue explícita ni clara en determinar la fecha para la práctica de la diligencia Inspección Judicial.

Según afirma el auto, señaló fecha para la hora 9:30 am, del día 31, del mes enero, del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada, y en párrafo posterior afirma;..."*De conformidad con las normas en cita en dicha audiencia se intentara la conciliación, se adelantara por parte del despacho los respectivos interrogatorios de parte de manera juiciosa y exhaustiva a los extremos procesales, se realizara el control de legalidad* ***y se llevara a cabo la inspección judicial prevista en el numeral 9° del canon 375 ibidem*** (subrayas y negrillas para resaltar). ..."

Lo anterior no se entiende toda vez que usted en la parte final de proveído impugnado anuncia las reglas del Consejo Superior de la Judicatura, para realizar las audiencias por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, y ordena;..." ***que para la realización de la aquí programada será TEMS..."*** (Subrayas y negrillas para resaltar)

¿Entonces como se puede practicar por medio de la plataforma de **TEMS** una inspección judicial sobre terreno, es decir, al inmueble motivo de la Usucapión?

Por último es del caso manifestar al despacho que en este proceso no se demandó a la persona **"AUTOBOY"**, a quien el auto ordeno la práctica de pruebas, pues la parte demandada en este proceso son los señores ***ALCIDES SOLORZANO ROJAS, JOSEFINA SOLORZANO DE MARTINEZ, JULIA ELVIRA SOLORZANO ROJAS, ROBERTO PARDO SOLORZANO***

Por las anteriores razones, y como quiera que son asuntos que tienen que ver con la legalidad del proceso, de manera respetuoso solicito se **REVOQUE** la providencia impugnada y en su lugar se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso, en la que podrán evacuarse las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De la Señor Juez,

Atentamente,

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
CC. No 20.952.050 de Bogotá
T.P No 32.244 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 3134411922
Correo electrónico: mavihecha0102@outlook.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 29 de Octubre de 2021 - 11:21:46 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310303620180003000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
036 Circuito - Civil	MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Pruebas

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS JORGE CUBILLOS ZAMBRANO	- HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES SOLORZANO ROJAS y JULIA ELVIDRA SOLOZANO ROJAS - JOSEFINA SOLORZANO DE MARTINEZ - PERSONAS INDETERMINADAS - ROBERTO PARDO SOLORZANO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2021 A LAS 08:44:01.	27 Oct 2021	27 Oct 2021	26 Oct 2021
26 Oct 2021	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	SEÑALA FECHA AUDIENCIA 31 DE ENERO DE 2022 9.30 A.M			26 Oct 2021
30 Aug 2021	AL DESPACHO				30 Aug 2021
13 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 16:19:47.	14 Jul 2021	14 Jul 2021	13 Jul 2021
13 Jul 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD CURADOR			13 Jul 2021
06 Jul 2021	AL DESPACHO	SOLICITUD			06 Jul 2021
30 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD RECONSIDERAR			30 Jun 2021
16 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2021 A LAS 19:47:52.	17 Jun 2021	17 Jun 2021	16 Jun 2021
16 Jun 2021	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR			16 Jun 2021
24 May 2021	AL DESPACHO	SOLICITUD NUEVO CURADOR			24 May 2021
12 Apr 2021	OFICIO ELABORADO				12 Apr 2021
23 Mar 2021	AUTO ORDENA OFICIAR	OFICIAR AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA Y REMITIR EL EXPEDIENTE DIGITAL.			23 Mar 2021
23 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 08:07:23.	24 Mar 2021	24 Mar 2021	23 Mar 2021
23 Mar 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA TRANSACCION.			23 Mar 2021
22 Feb 2021	AL DESPACHO	SOLICITUDES			22 Feb 2021

PROCESO DE PERTENENCIA, RADICADO 2018-00030-00, DEMANDANTE: LUIS JORGE CUBILLOS ZAMBRANO , DEMANDADOS: ALCIBIADES SOLORZANO ROJAS Y OTROS

Maria Victoria Herrera <mavihecha0102@outlook.com>

Vie 29/10/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gcastaneda@bedoyagoyes.com <gcastaneda@bedoyagoyes.com>

Buenas tardes

Señores
Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá
e. s. d.

Respetados señores

En termino adjunto escrito de RECURSO DE REPOSICION instaurado en contra del proveído de fecha 26 de octubre de 2021.

Se da cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del C.G.P

Atentamente,

MARIA VICTORIA HERRERA CHAVEZ
C.C. N° 20.952.050 de Bogotá
T.P. N° 32.244. del C.S.J
CELULAR: 3134411922
Correo Electrónico: mavihecha0102@outlook.com